

GENERALIDADES DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

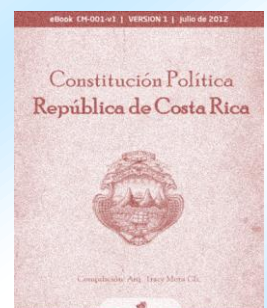
Creado mediante Ley N°1362 del 8 de octubre de 1951.

Es un órgano de naturaleza constitucional, personalidad jurídica instrumental, presupuesto propio.

Tiene a su cargo la dirección general de la enseñanza oficial, de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución Política.

Corresponde al Consejo:

- * Aprobar los planes de desarrollo de la educación nacional.**
- * Ejercer control de su calidad.**
- * Propiciar el desarrollo armónico de la educación y su adaptación constante a las necesidades del país y a los requerimientos de la época.**



Le corresponde aprobar:

Los planes de desarrollo de la educación pública.

Los proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios, y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal.

Los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema.

Los planes de estudio y los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar la enseñanza en sus aspectos fundamentales.

El sistema de promoción y graduación.

Le corresponde aprobar:

Las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades.

Los lineamientos generales del curriculum y las políticas aplicables a la educación post secundaria no universitaria, así como la aprobación del funcionamiento de cada institución de este tipo, con base en las recomendaciones técnicas.

La política de infraestructura educativa.

Los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo del personal docente.

Cualquier otro asunto que le sometan el Ministro de Educación o por lo menos tres de sus miembros, dentro de la materia de su competencia.

Conformación del Consejo Superior de Educación:

Estará conformado por siete miembros propietarios y tres suplentes

**El Ministro de Educación Pública,
quien lo preside**

**Dos exministros de Educación Pública,
designados por el Poder Ejecutivo**

**Un integrante nombrado por el
Consejo Universitario de la
Universidad de Costa Rica**

**Dos representantes (uno propietario y
uno suplente) designados por las
organizaciones de educadores inscritas**

**Dos representantes (uno propietario y
uno suplente) de I y II ciclos de la
Educación General Básica y Preescolar
nombrados por los directores
regionales, supervisores y directores
de las escuelas de I y II ciclos de la
Educación General Básica (primarias)
del país**

**Dos representantes (uno propietario y
uno suplente) de III ciclo de la
Educación General Básica y de la
Educación Diversificada, nombrados
por los directores de los centros
educativos de estos ciclos**